

**Universidad Nacional del Altiplano Puno**  
**Vicerrectorado Académico**  
**Dirección Universitaria Académica**



**REGLAMENTO PARA AYUDANTÍAS DE  
CÁTEDRA O DE LABORATORIO**

**2016**



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### OBJETIVO

- Art. 1º. Establecer normas y características de las ayudantías de cátedras o de laboratorio en la Universidad Nacional de Altiplano Puno, estableciendo la ayudantía de cátedra como estímulo a los estudiantes más destacados que pertenecen al tercio superior en los dos (02) últimos años académicos o cuatro (04) últimos semestres académicos.

#### FINALIDAD

- Art. 2º. Garantizar la adecuada aplicación de las normas y procedimientos para la selección de ayudantías de cátedra o de laboratorio en las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

#### BASE LEGAL

- Art. 3º. Constituyen la base legal las siguientes:
- Ley Universitaria N° 30220
  - Estatuto Universitario 2015
  - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
  - Reglamento de Matricula del Sistema Curricular Flexible por Competencias

#### ALCANCE

- Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanza a todas las facultades, escuelas profesionales, docentes y estudiantes que estén relacionados a la actividad académica de ayudantías de cátedra o de laboratorio.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 5º. Entiéndase por ayudantías de cátedra o de laboratorio al apoyo o colaboración prestado por los estudiantes de mayor rendimiento académico en las actividades de aprendizaje-enseñanza que efectúan los docentes en el ejercicio de sus funciones de docencia.
- Art. 6º. La ayudantía de cátedra o de laboratorio se considera como experiencia previa para el ingreso a la docencia.
- Art. 7º. Los ayudantes de cátedra o de laboratorio, prestan apoyo en el desarrollo y cumplimiento de las sesiones de aprendizaje-enseñanza. La designación se accede vía concurso interno de méritos de acuerdo a los requisitos establecidos y se implementa, en cada escuela profesional la primera quincena del inicio de año académico.
- Art. 8º. La ayudantía de cátedra o de laboratorio, es válido sólo para un semestre académico y no genera vínculo laboral alguno entre la institución universitaria y el estudiante. Al término del semestre académico se dará por concluida.
- Art. 9º. La ayudantía de cátedra puede ser renovada por un semestre académico, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:



- a) A propuesta escrita del docente del componente curricular donde realizó la ayudantía.
- b) Sea evaluada por el Director de Escuela Profesional con aprobación del Consejo de Facultad.
- c) Cumplir con los requisitos del Art. 15°.

- Art. 10°. Los ayudantes de cátedra o de laboratorio perciben una subvención mensual equivalente al 10 % de una UIT.
- Art. 11°. Sólo los componentes curriculares de las Áreas Curriculares Formativa y Especializada podrán contar con ayudantías de cátedra.
- Art. 12°. Las solicitudes de ayudantes de cátedra o de laboratorio lo realizan los docentes responsables de los componentes curriculares asignados según distribución de carga académica, dentro de los cinco (5) días de haber iniciado oficialmente la actividad académica. La solicitud es dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
- Art. 13°. El Director de la Escuela Profesional, tomando en cuenta los requerimientos presentados por los docentes, previa evaluación, en coordinación con la Jefatura de Departamento Académico de la Escuela Profesional, las Facultad pública la convocatoria y selección dentro de la segunda semana de haber iniciado oficialmente la actividad académica.
- Art. 14°. El horario del ayudante de cátedra o de laboratorio es el mismo del docente titular.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS REQUISITOS**

- Art. 15°. Son requisitos para acceder a la ayudantía de cátedra o de laboratorio:
- a) Ser estudiante regular invicto y estar cursando los dos (2) últimos años académicos o cuatro (04) últimos semestres académicos de la carrera profesional correspondiente.
  - b) Pertener al tercio superior.
  - c) Demostrar vocación por la docencia y dominio del componente curricular a la que postula.
  - d) Haber aprobado la evaluación correspondiente.
  - e) No haber sido ayudante de cátedra del componente curricular materia de concurso en el semestre académico inmediato anterior.
  - f) No tener sanción por falta disciplinaria en la universidad, facultad o escuela profesional a la que pertenece.
  - g) No adeudar por ningún concepto a la universidad, facultad o escuela profesional.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN**

- Art. 16°. El estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 15° del presente reglamento deberá solicitar la ayudantía de cátedra o de laboratorio al Decano de la facultad a la que pertenece, adjuntando los siguientes documentos:
- a) Ficha de matrícula última.



- b) Copia simple del certificado de estudio o historial académico de notas refrendado por la Coordinación Académica de la Facultad.
- c) Copia simple de la constancia de pertenecer al tercio superior.
- d) Copia simple de los certificados de asistencia a las actividades de investigación y de proyección y extensión universitaria.
- e) Declaración jurada simple de no tener sanción por falta disciplinaria en la universidad, facultad o escuela profesional a la que pertenece.

Art. 17°. El estudiante que cumpla con los requisitos señalados sólo podrá postular a una plaza.

Art. 18°. Para la selección de ayudantes de cátedra o de laboratorio, el Director de la escuela profesional, designa el Jurado constituido por tres (3) docentes ordinarios de la especialidad a la que postula el ayudante. Es responsabilidad del Jurado emitir el informe final de la evaluación de los documentos consignados en el artículo 16 a la Dirección de escuela profesional dentro de los plazos previstos.

Art. 19°. Para efectos de calificación se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Documentos solicitados en el Art. 16° del presente reglamento.
- b) Dominio del componente curricular que postula.

Art. 20°. La designación de los ayudantes de cátedra debe ser vía concurso interno hecho público por cada escuela profesional.

Art. 21°. Los resultados finales son aprobados por Consejo de Facultad a propuesta de la Dirección de Escuela Profesional, con la emisión de la respectiva Resolución Decanal.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FUNCIONES DEL AYUDANTE**

Art. 22°. Son funciones y atribuciones del ayudante de cátedra o de laboratorio:

- a) Apoyar al docente responsable del componente curricular en desarrollo, en las actividades prácticas programadas en el sílabo.
- b) Recepcionar los trabajos encargados de los estudiantes, de acuerdo a las fechas previstas en el sílabo.
- c) Colaborar con el docente responsable del componente curricular, en el desarrollo de las evaluaciones teóricas y prácticas.
- d) Colaborar con el docente responsable del componente curricular en la preparación de los materiales de prácticas.
- e) Velar por el adecuado cumplimiento de normas de conducta y desenvolvimiento de los estudiantes en el marco del respeto mutuo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL RECONOCIMIENTO Y SANCIONES**

Art. 23°. El ayudante de cátedra o de laboratorio que cumpla satisfactoriamente con su labor, será acreedor a una Resolución Decanal de agradecimiento y felicitación a nombre de la Facultad, ratificado mediante Resolución Rectoral.

Art. 24°. La inasistencia injustificada del ayudante de cátedra o de laboratorio a tres (3) sesiones de aprendizaje-enseñanza consecutivo o alternado, así como el comportamiento reñidos con la moral, será motivo de sanción por parte del Consejo de Facultad. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la magnitud de las faltas, desde una amonestación verbal hasta la suspensión de sus



funciones, siendo reemplazado por el estudiante que haya ocupado el segundo lugar.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 25°. No podrán ejercer ayudantías de cátedra o de laboratorio los estudiantes miembros de los órganos de Gobierno de la Facultad, Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria, hasta un año después de haber concluido su mandato.
- Art. 26°. El estudiante que durante el semestre académico anterior fue ayudante de cátedra de algún componente curricular y desea concursar a otra ayudantía, sólo podrá hacerlo en una distinta a la ya ejercida.
- Art. 27°. Las plazas de ayudantía de cátedra o de laboratorio serán cubiertas en estricto orden de méritos, en caso que no se cubran las plazas concursadas, se procederá inmediatamente a una nueva convocatoria.
- Art. 28°. Los ayudantes de cátedra o de laboratorio están impedidos de: calificar las evaluaciones, ingresar notas al sistema y desarrollar sesiones de aprendizaje-enseñanza en lugar del docente responsable.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

- Art. 29°. El presente reglamento, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.
- Art. 30°. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en Consejo de Facultad.

